



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 30 de SEPTIEMBRE del 2020

Visto el Expediente N°20-INR-009037-001 que contiene Memorando N° 228-2020-DG/INR de fecha 28 de setiembre del 2020 emitido por la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ JAPÓN;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; establece que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes: a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el Seguro Social de Salud o con la Empresa Prestadora de Salud elegida conforme al artículo 15 de dicha Ley; y b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la Oficina de Normalización Previsional o con empresas de seguros debidamente acreditadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, se aprueban las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, establece que: El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza

las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, actualizado mediante Decreto Supremo N° 043-2016-SA;

Que, el numeral 18:2 de la referida norma precisa sobre la Pensiones por Invalidez: "LA ASEGURADORA" pagará al ASEGURADO que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, queda en situación de invalidez; las pensiones que correspondan al grado de incapacidad para el trabajo conforme al presente Decreto Supremo, de acuerdo a las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud a propuesta de LA Comisión Técnica Médica. Asimismo en el artículo 28 señala que, el Instituto Nacional de Rehabilitación, en adición a las funciones que le son propias, prestará los servicios de calificación de invalidez y otros que le son confiados con sujeción al presente Decreto Supremo y demás normas que emita el Ministerio de Salud a propuesta de la Comisión Técnica Médica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 726-2020-MINSA, de fecha 10 de setiembre del 2020, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominado " Comisión Técnica Médica", dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de proponer, previa coordinación con el Instituto Nacional de Rehabilitación, las normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores asegurados, dispone en su numeral 3.2 del artículo 3, que los/las integrantes del grupo de trabajo cuentan con un/a representante alterno/a, a efecto de facilitar el funcionamiento de la misma. Por su parte en su artículo 5 indica que el grupo de trabajo cuenta con una secretaria Técnica ejercida por un representante de la Unidad Funcional de Prestaciones del Asegurado del Instituto Nacional de Rehabilitación, que será responsable de llevar el registro de los acuerdos del grupo de trabajo y custodiar sus actas y toda la documentación que se genere durante su vigencia;

Que, mediante documento del visto de la Directora General propone la designación como representante alterno al M.C. Fernando Alejandro Urcia Fernández y como Secretaría Técnica de la Comisión Técnica Médica a la M.C. Sonali Zuleika Zafra Quispe; por lo que, corresponde formalizar su representación mediante acto resolutivo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificado por la Ley N° 30895 Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud , Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA , Decreto Supremo N° 003-98-SA que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de sus facultades conferidas por Ley;

Con la visación de la Dirección Adjunta de la Dirección General y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú- Japón;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al M.C. Fernando Alejandro Urcia Fernández como Representante Alterno del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón" ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado " Comisión Técnica Médica", conformada por la Resolución Ministerial N° 726-2020/MINS.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 30 de SETIEMBRE del 2020

Artículo 2°. - **DESIGNAR** a la **M.C Sonali Zuleika Zafra Quispe** Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Comisión Técnica Médica", conformada por la Resolución Ministerial N° 726-2020/MINS.

Artículo 3°. - La Comisión Técnica Médica, conformada por la Resolución Ministerial N° 726-2020/MINSA. esta encargada de proponer, los instrumentos normativos para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores asegurados previa coordinación con el Instituto Nacional de Rehabilitación; asimismo proponer la adecuación de las normas que rigen para los afiliados al sistema privado de pensiones, elaborar y/o actualizar los instrumentos normativos para la conformación de las Comisiones Médicas para la valoración del grado de invalidez para el trabajo por accidente de trabajo y enfermedades profesionales a nivel nacional,

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

LPV/HJM/sms

Distribución:

- () Integrantes
- () OAJ
- () OCI
- () Responsable del Portal Web del INR

MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RME. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

1

(

.

2000

(